

25. Anestesia y Reanimación en el diabético.
26. Anestesia y Analgesia Obstétrica.
27. La Reanimación del recién nacido.
28. Anestesia-Reanimación en Pediatría.
29. Anestesia y Analgesia en Geriatría.

Programa de Reanimación en Cuidados Intensivos y Coronarios

Primer curso

1. Concepto e historia de la Reanimación.
2. Fisiología renal.
3. Regulación del equilibrio hidroelectrolítico. I.
4. Regulación del equilibrio hidroelectrolítico. II.
5. Equilibrio acido-base.
6. Insuficiencia renal aguda.
7. Diuréticos. Diálisis peritoneal. Hemodiálisis.
8. Anatomía y Fisiología pulmonar.
9. Oxígeno. Mecanismos de transporte. Alteraciones.
10. Anhídrido carbónico. Mecanismos de transporte. Alteraciones.
11. Insuficiencia respiratoria aguda.
12. Insuficiencia respiratoria crónica.
13. Tratamiento de la insuficiencia respiratoria. Farmacología.
14. Oxigenoterapia.
15. Ventiloterapia. Indicaciones y problemas que plantea.
16. Respiradores (tipos, estudio funcional, indicaciones de cada uno).
17. Fisioterapia respiratoria.
18. Fisiología del aparato circulatorio.
19. Insuficiencia cardíaca.
20. Edema agudo de pulmón.
21. Shock.
22. Tratamiento farmacológico de la insuficiencia cardíaca.
23. Intoxicación digitalica.
24. Bloqueos auriculo-ventriculares. Marcapasos. Otras arritmias.

Segundo curso

1. Anatomía de la circulación coronaria.
2. Insuficiencia coronaria. Historia natural. Métodos diagnósticos.
3. Control y Monitorización del enfermo coronario.
4. Angor Pectoris. Diagnóstico diferencial.
5. Infarto de miocardio. Diagnóstico y tratamiento.
6. Arritmias en el infarto de miocardio.
7. Complicaciones del infarto de miocardio: Shock, edema agudo del pulmón, rotura cardíaca, aneurisma ventricular.
8. Comas. Definición, clasificación, cuidados generales. Diagnóstico de muerte cerebral.
9. Comas neurológicos (encefalitis, meningitis, accidentes cerebro-vasculares).
10. Comas hipo e hiperglucémicos.
11. Coma hepático. Coma urémico. Otros.
12. Intoxicación por barbitúricos.
13. Intoxicación alcohólica. Intoxicación por monóxido de carbono.
14. Intoxicación por tranquilizantes, antidepresivos y salicilatos.
15. Otras intoxicaciones menos frecuentes.
16. Reanimación del politraumatizado.
17. Tétanos.
18. Polirradiculoneuritis en cuidados intensivos.
19. Fisiología de la coagulación.
20. Alteraciones de la coagulación. Diagnóstico y tratamiento.
21. Transfusión sanguínea.
22. Sustitutos y expansores del plasma.
23. Tromboflebitis. Embolia de pulmón.
24. Alimentación por sonda gástrica y parenteral.
25. Infecciones en las Unidades de Cuidados Intensivos.
26. Organización de la Unidad de Cuidados Intensivos y Coronarios.

4360

RESOLUCIÓN de la Real Academia Española por la que se anuncia convocatoria para la provisión de una vacante de Académico de número de esta Real Academia

Anuncio de una vacante de Académico de número de esta Real Academia.

Por fallecimiento del excelentísimo señor don Juan Ignacio Luca de Tena, Marqués de Luca de Tena, ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Para la provisión de dicha vacante se admitirán las propuestas firmadas por tres Académicos de número. No se tramitarán las que lleven más de tres firmas.

Las propuestas deberán ir acompañadas de una relación de los méritos del candidato.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español, de buena fama y costumbres y de haber dado señaladas muestras de nocer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de mi cargo durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de enero de 1975.—El Secretario, Alonso Zamora Vicente.

MINISTERIO DE TRABAJO

4361

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical para el Banco Hipotecario de España.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito nacional para la Empresa Banco Hipotecario de España y el personal a su servicio, y

Resultando que la Presidencia del Sindicato Nacional de Banca, Bolsa y Ahorro, con escrito de fecha 18 de febrero de 1975, ha remitido el texto del expresado Convenio, que fué suscrito por la Comisión Deliberadora el día 14 del mismo mes, acompañando el acta de otorgamiento y estadillo de distribución del colectivo laboral afectado;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como disponer su publicación y su inserción en el Registro de la misma, a tenor del artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden que la desarrolla, anteriormente citados, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 2252/1974, de 9 de agosto, se estima procedente su homologación.

Vistos los citados preceptos y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito nacional, para la Empresa Banco Hipotecario de España, suscrito el día 14 de febrero de 1975.

Segundo.—Disponer su inserción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que con arreglo al artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de febrero de 1975.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA EL BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

1. DISPOSICIONES PRELIMINARES

1.1. *Ámbito del Convenio.*—El presente Convenio será de aplicación al personal de plantilla de las oficinas que el Banco tiene en la actualidad o pueda crear en el futuro.

1.2. *Exclusiones.*—Quedan excluidos expresamente de este Convenio:

a) El Presidente y demás miembros del Consejo de Administración de la Entidad.

b) Los Directores generales, Secretario general e Interventor general, así como cualquier otro cargo directivo que pueda crearse en el futuro.

c) El personal de profesiones y oficios que reciban retribuciones a tanto alzado, por hora o por trabajo realizado, o no presten sus servicios durante la jornada laboral completa establecida para esta Entidad.

d) El personal de los servicios de cualquier clase que el Banco tenga con ratado o contrate con particulares o Empresas privadas.

1.3. *Plazo de vigencia.*—El presente Convenio Colectivo regirá desde el 1 de enero de 1975 al 31 de diciembre de 1976. Se prorrogará por otro año tácitamente si no se denunciare por cualquiera de las partes con una antelación de al menos tres meses a la fecha de su vencimiento.

2. REGIMEN DE RETRIBUCIONES

El régimen de retribuciones se establece en la siguiente forma, para 1975:

2.1. *Sueldos*.—Se fijan mediante el sistema de tomar como módulo el de la categoría de Jefe de Negociado, que tendrá en consecuencia el coeficiente de valor 1, obteniéndose el sueldo base de entrada, correspondiente a doce pagas, en las restantes categorías profesionales, aplicando al expresado sueldo base-tipo los siguientes coeficientes multiplicadores:

Jefe de Servicio	1,47
Jefes de Sección	1,15
Jefes de Negociado	1,00
Titulados de Grado Superior	1,29
Médico	0,80
Oficiales Técnicos	0,71
Administrativos	0,59
Auxiliares	0,46
Auxiliares de Caja	0,47
Ayudante de Caja	0,46
Ordenanzas	0,39
Mecánicos Conductores	0,39
Botones	0,21
Mujeres limpieza, jornada reducida	0,17
Oficial, Oficios varios	0,42

El sueldo base anual para 1975, en la categoría de Jefe de Negociado, será de 444,468 pesetas, correspondiente a doce pagas. Además, se abonará una paga extraordinaria el 18 de julio y otra en Navidad, equivalentes cada una de ellas a la dozava parte del sueldo, trienios y gratificaciones señaladas en el apartado 2.2 del presente Convenio Colectivo.

2.2. *Gratificaciones*.—Se fijan por los conceptos y cuantías que se indican a continuación:

2.2.1. Computables como sueldo:

	Para 1975 Pesetas
Jefes de Servicio Titulados	109.284
Jefes de Sección Titulados	54.656
Jefes de Negociado Titulados	36.526
Jefes de Grupo (a extinguir)	32.844

2.2.2. No computables como sueldo:

Confianza y especialización	32.844
Programadores	69.972
Supervisores-programadores de máquinas básicas	64.974
Operadores de ordenador y de máquinas básicas	59.976
Codificador, Coordinador y Auxiliar operador de máquinas básicas	39.984
Operador máquina Ascota	29.988
Perforistas	25.508
Taquigrafía	25.508
Telefonistas	25.508
Conserje de Madrid	65.604
Subconserje de Madrid y Conserje de Barcelona	51.058
Ayudantes de Conserje	20.034
Mecánicos conductores (sin derecho al devengo de horas extraordinarias que realicen como consecuencia de su servicio)	54.656
Vigilantes Jurados	33.000
Ayudante de Oficios varios	11.732

Todas las gratificaciones señaladas en este apartado 2.2 se abonarán en catorce pagas, formando parte dos de ellas de las pagas extraordinarias de 18 de julio y Navidad.

2.3. *Complementos*.—Los complementos que a continuación se enumeran quedarán fijados en las siguientes cuantías:

2.3.1. Asignación por vivienda (abonable por dozavas partes)

	Para 1975 Pesetas
Personal de Jefatura y Titulados	56.000
Oficiales Técnicos y Administrativos	46.640
Auxiliares	40.880
Personal subalterno, oficios varios y Botones cabeza de familia	39.440
Restantes Botones	29.804
Mujeres de limpieza, jornada reducida	19.720

2.3.2. *Desgravación de costos familiares*.—El importe total anual de este complemento será el 10 por 100 de los siguientes conceptos:

- Sueldo base anual y gratificación 18 de julio y Navidad.
- Trienios.
- Todas las gratificaciones que se indican en el apartado 2.2 del presente Convenio.
- Las prestaciones familiares.

Esta desgravación de costos familiares se percibirá por dozavas partes.

2.3.3. Impuestos.

2.3.3.1. *Devolución de impuestos*.—El Banco abonará a su personal el importe del impuesto sobre los rendimientos de trabajo personal y las cuotas de Seguridad Social, de la misma forma que lo viene haciendo.

2.3.3.2. *Compensación de impuestos*.—Será de aplicación lo establecido por Orden ministerial de 24 de diciembre de 1968.

2.3.4. *Premio de permanencia*.—Se percibirá por todos los empleados que hayan prestado veinticinco años de servicios efectivos al Banco, en las siguientes cuantías:

	Pesetas anuales
Jefaturas, Titulados, Oficiales Técnicos y Administrativos	21.600
Auxiliares	18.000
Subalternos y Oficios varios	14.400

Este premio se percibirá por dozavas partes en cada una de las doce mensualidades ordinarias. No será computable como sueldo, pero sí formará parte del sueldo regulador para determinar los haberes pasivos que puedan corresponder a los beneficiarios.

2.3.5. *Plus de Ordenanzas y Mecánicos Conductores*.—Se fija en 20.220 pesetas, abonable en dozavas partes.

2.3.6. *Emolumentos complementarios para Titulados*.—Los emolumentos complementarios a que se refiere el número 3.1.2 del Convenio Colectivo de 8 de junio de 1971 se fijan en la siguiente cuantía:

	Para 1975 Pesetas
Titulados de Grado Superior	164.028

Se dictarán por el Banco las normas reguladoras de la percepción de dichos emolumentos.

2.4. *Rétribuciones en 1976*.—Los sueldos, gratificaciones y complementos fijados para 1975 en los puntos 2.1, 2.2, 2.3.1, 2.3.4, 2.3.5, 2.3.6 y 4.5, se incrementarán a partir del 1 de enero de 1976 en el porcentaje de incremento del índice del coste de vida para el conjunto nacional, fijado por el Instituto Nacional de Estadística durante el año 1975, más la siguiente escala:

Si el índice no rebasase el 6 por 100, se incrementará en un punto.

Si fuese superior al 6 por 100 y no rebasase el 10, dos puntos.

Si superase el 10 por 100 sin rebasar el 14, se incrementará en tres puntos.

Si excediese del 14, se incrementará en cuatro puntos.

3. QUEBRANTO DE MONEDA

Se fijan por este concepto las siguientes cantidades anuales:

	Pesetas
Cajero de Madrid	18.000
Subcajero de Madrid, Cajeros de Sucursales y Auxiliares de Caja	13.000
Ayudantes de Caja	10.400

Estas cantidades se devengarán en proporción al tiempo en el que cada empleado ocupe efectivamente el puesto de trabajo de que se trate.

4. BENEFICIOS DE CARACTER SOCIAL

4.1. Ayuda escolar y formación profesional.

4.1.1. Ayuda escolar.—Queda estructurada en la forma siguiente:

Clase	Comprende	Año 197	Año 1976
A	Preescolar 2-6 años 1-4 Básica	7.000	8.000
B	5.º a 8.º Básica y B.U.P.	13.500	15.000
C	Estudios medios	17.000	19.000
D	Estudios superiores	22.000	24.000

La ayuda escolar al personal titular de familia numerosa se incrementará en un 10, 15 y 20 por 100, según sea de primera, segunda o categoría de honor, respectivamente.

4.1.2. Formación profesional.—Se incrementará el importe de las becas en la misma cuantía que, proporcionalmente, resulte de la ayuda escolar.

4.2. Ayuda subnormales.—Se fija en 4.500 pesetas mensuales.

4.3. Fondo de atenciones sociales.—Se dotará este Fondo con la cantidad de 3.600.000 pesetas anuales para 1975 y 4.300.000 pesetas para el año 1976.

4.4. Economato.

4.4.1. Alimentación.—Para 1975 se establece mensualmente la base en 1.500 pesetas y el complemento por beneficiario en 1.000 pesetas, con un descuento del 20 por 100 a cargo del Banco.

Para 1976 se establece sobre la misma base y complemento de 1975 un descuento del 30 por 100 a cargo del Banco.

4.4.2. Gastos casa.—Se unifican en este concepto los de «Textil» y «Calzado».

Para 1975 se establece anualmente la base en 8.000 pesetas, y el complemento por beneficiario en 3.000 pesetas, con un descuento del 10 por 100 a cargo del Banco.

Para 1976 se establece sobre la misma base y complemento de 1975, un descuento del 20 por 100 a cargo del Banco.

4.5. Bolsa de vacaciones.—Se establece por empleado 4.000 pesetas y un complemento de 1.000 pesetas por cada uno de los familiares que con él convivan y figuren declarados para los beneficios de Economato.

5. DISPOSICIONES ADICIONALES

5.1. Antigüedad de Jefaturas administrativas.—A partir de 1 de enero de 1975 se restablece lo dispuesto en el apartado d) del punto segundo de la Norma de Obligado Cumplimiento dictada mediante Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 14 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre de 1972).

5.2. Caja de Pensiones.—Para acomodarlo al Convenio de 1964, el Reglamento de la Caja de Pensiones del Personal será revisado en el sentido de que la actualización de pensiones alcance, como máximo, el incremento del índice del coste de vida para el conjunto nacional, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, redondeado por exceso a la unidad.

5.3. Promoción del personal subalterno.—En lo sucesivo, no será de aplicación la limitación del 30 por 100 a que se refiere el artículo 61 del Reglamento de Régimen Interior.

5.4. Vacaciones especiales.—Se establece un premio, por una sola vez, al cumplir los veinticinco años de servicio, consistente en un mes de vacaciones.

6. DISPOSICIONES FINALES

6.1. Comisión paritaria.—La Comisión paritaria a que se refiere el artículo 11 de la vigente Ley de Convenios Colectivos estará constituida por cuatro representantes de cada una de las partes, miembros todos de la Comisión Deliberadora del presente Convenio; y cuyos nombres constan en el acta correspondiente.

6.2. Unidad.—Todas las cláusulas de este Convenio constituyen un todo orgánico, por lo que carecerán de valor cada una de ellas si el Convenio no fuese homologado en su totalidad por la autoridad laboral competente.

6.3. Repercusión en precios.—En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 12 del Decreto-ley 12/1973, se hace constar expresamente que, dada la naturaleza y funciones del Banco Hipotecario de España, ninguna de las cláusulas de este Convenio implican una repercusión en precios.

4362

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical para el Banco de Crédito a la Construcción.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito nacional para la Empresa «Banco de Crédito a la Construcción» y el personal a su servicio, y

Resultando que la Presidencia del Sindicato Nacional de Banca, Bolsa y Ahorro, con escrito de fecha 17 de febrero de 1975, ha remitido el texto del expresado Convenio, que fué suscrito por la Comisión Deliberadora el día 12 del mismo mes, acompañando el acta de otorgamiento y hoja estadística conteniendo la distribución del censo laboral afectado;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como disponer su inserción en el Registro de la misma, y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo Sindical a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden que la desarrolla, anteriormente citadas, que no se observan en él violación a norma alguna de derecho necesario y se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 2252/1974, de 9 de agosto, se estima procedente su homologación.

Vistos los citados preceptos y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito nacional para la Empresa Banco de Crédito a la Construcción, suscrito el día 12 de febrero de 1975.

Segundo.—Disponer su inserción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comuniquen esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de febrero de 1975.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

III CONVENIO COLECTIVO 1975/1976 PARA EL BANCO DE CREDITO A LA CONSTRUCCION

1. DISPOSICIONES PRELIMINARES

1.1. Ambito del Convenio.—El presente Convenio Colectivo será de aplicación al personal de plantilla de las oficinas que el Banco tiene en la actualidad o pueda crear en el futuro.

1.2. Exclusiones.—Quedan excluidos expresamente de este Convenio:

a) El Presidente y demás miembros del Consejo de Administración de la Entidad.

b) Los Directores, Subdirectores y asimilados y el Secretario de la Sociedad, así como cualquier otro cargo directivo que pueda crearse en el futuro.

c) El personal de profesiones y oficios que reciban retribución a tanto alzado, por hora o por trabajo realizado, o no presten sus servicios durante la jornada laboral completa establecida para esta Entidad.

d) El personal de los servicios de cualquier clase que el Banco tenga contratado o contrate con particulares o Empresas privadas.

1.3. Plazo de vigencia.—El presente Convenio Colectivo girará desde el 1 de enero de 1975 al 31 de diciembre de 1976. Se prorrogará por otro año tácitamente si no se denunciare por una cualquiera de las partes con una antelación de al menos tres meses a la fecha de su vencimiento.

2. REGIMEN DE RETRIBUCIONES

El régimen de retribuciones para el año 1975 se establece en la siguiente forma:

2.1. Sueldos.—Se fijan mediante el sistema de tomar como módulo el de la categoría de Jefe de Negociado, que tendrá en consecuencia el coeficiente de valor 1, obteniéndose el sueldo base de entrada, correspondiente a doce pagas en las restantes categorías profesionales, aplicando al expresado sueldo base tipo los siguientes coeficientes multiplicadores:

Jefes de Servicio	1,47
Jefes de Sección	1,15
Jefes de Negociado	1,00
Titulados de Grado Superior	1,29